INFORME DE SECRETARIA: Cali, 14 de septiembre de 2023. A Despacho demanda que correspondió nuevamente por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1279
Radicación No. 2023-368
Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió nuevamente por reparto la demanda para proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO,** promovida mediante apoderada judicial, por la señora **MONICA BARNEY SALAZAR,** mayor de edad y vecina de Cali, en beneficio de la señora **LIGIA SALAZAR RENTERIA**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta la siguiente falencia:

1. El hecho 3 está incompleto en su redacción. (Art. 82-5 C.G.P.).
2. En el hecho 19 no se indican los correos electrónicos de todas las personas que se relacionan como hermanas y hermanos de la señora LIGIA SALAZAR RENTERIA. (Art. 38 ley 1996/2019).
3. En el hecho 20, se mencionan a ELSA MARIN SALAZAR, JAIME HINCAPIE SALAZAR y CARLOS FERNANDO HINCAPIE SALAZAR, como sobrinos de la señora LIGIA SALAZAR RENTERIA, pero no suministra la dirección física ni la dirección electrónica, donde pueden ser citados. (Art. 38 de ley 1996/2019).
4. No obstante que la relaciona como prueba, no se aporta la Declaración Extrajuicio rendida por la demandante ante la Notaria 1 de Cali, donde manifiesta que no se encuentra incursa en inhabilidades, según lo indicado en el hecho 23, como lo dispone el artículo 45 de la precitada Ley. (Art. 82-5 C.G.P.).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 C.G.P., se inadmitirá la demanda, advirtiendo del término legal para ser corregida, y se reconocerá personería a la apoderada judicial, en atención al informe secretarial que antecede.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para el proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO,** promovida mediante apoderada judicial, por la señora

MONICA BARNEY SALAZAR, mayor de edad y vecina de Cali, en favor de la señora **LIGIA SALAZAR RENTERIA**, de iguales condiciones civiles.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte que dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la Dra. MARIA ENNY MENDOZA LOZANO, identificada con la C.C. 66.899.175 y T.P. No 102.681 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Prv

Auto notificado en estado electrónico No. 158

Fecha 22 SEP 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario